

RADICACION: 08001315300720240010100
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese resolver.

Barranquilla, abril 19 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, estando esta agencia judicial, en la revisión de la presente demanda se observa que el Demandado MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO; en su calidad de promotor por medio del correo electrónico enviado el día 17/04/2024 a las 11:43 A.M.; informa la admisión del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad; para lo que aporta el respectivo auto proferido por esta entidad.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO; fue admitido en reorganización y la cual se encuentra radicada bajo el N° 2024-04-001518; ante lo cual es del caso que este despacho con arraigo con lo ordenado en el en el inciso **B** del numeral **Sexto**, de la resolución que admite el proceso de reorganización de la persona antes señalada en donde a su tenor establecido lo siguiente:

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el expediente No. 08001-91-96-101-2024-11396-24 del portal web

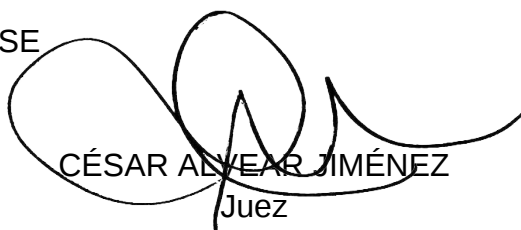
Por consiguiente, ante lo dispuesto en la presente resolución de apertura del proceso de insolvencia el despacho proceda a no librar mandamiento de pago dentro de la demanda iniciada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO; por encontrarse en trámite el proceso de Reorganización.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de mayor cuantía iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO; por lo expuesto en parte motiva del presente auto.
2. Por secretaria hágase devolución de la presente demanda, dejando las respectivas constancias. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.